



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : 851623184001-**2020-00099-00**
Demandante : JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ MENDOZA
Demandado : CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA

Proviene el expediente del Juzgado Segundo de Familia de la Ciudad de Yopal, quien decidió rechazar la demanda y remitir por competencia territorial las actuaciones a este estrado judicial.

Así una vez revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020; no obstante, revisada la base de datos y el libro radicador de demandas, evidencia el Despacho que existe un proceso verbal (2020-00048), en el que figura como demandante la señora CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA y demandado el señor JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ MENDOZA, y tiene por objeto la declaratoria de divorcio de matrimonio civil.

Por consiguiente, la situación arriba descrita se encuentra dentro de la causal **b.** del No. **1** del artículo **148** del CGP, para la procedencia de acumulación de procesos, y es que justamente las demandas son conexas pues en ambas se pretende el divorcio del matrimonio RAMÍREZ SÁNCHEZ, y las partes son tanto demandante y demandado recíprocamente. Luego, **resulta procedente** ordenar la acumulación del proceso 2020-00099 al proceso 2020-00048, en este último ya fue notificado el demandado señor JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ MENDOZA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ MENDOZA, en contra de la señora CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA.
- 2. Acumular** este proceso al radicado No. **2020-00048** por ser el más antiguo, y désele trámite de manera conjunta hasta que se encuentren en el mismo estado o etapa procesal.
- 3. Impartir** al presente trámite el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar** por estado a la señora CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA el presente auto, quien puede solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro del término de **3 días** siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los 3 días comenzará a

correr el término de ejecutoria y de traslado de demanda por **20 días** hábiles.

5. Se requiere a la demandada señora CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA, para que con el escrito de contestación de demanda, o en el término de traslado de esta, **allegue su registro civil de nacimiento** con notas marginales, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. RECONOCER personería al abogado FABIO LUIS CÁRDENAS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.658.939 y portador de la T.P. No. 112.460 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ MENDOZA, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09077cdf7fe35e0e6b76bc9347bee315e8c244d58159d4db1f795a42f73a5c17

Documento generado en 12/11/2020 03:55:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>